

LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR



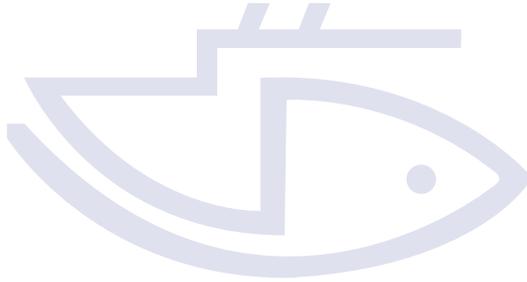
GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA



INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA





ÍNDICE

¿QUÉ ES LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS?	3
BENEFICIARIOS Y REQUISITOS	4
¿CUÁLES SON LAS SITUACIONES LEGALES DE CESE DE ACTIVIDAD Y CÓMO SE ACREDITAN?	6
LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	11
¿PUEDEVOLVER A PERCIBIRSE LA PRESTACIÓN TRAS AGOTAR UNA ANTERIOR?	12
NACIMIENTO DEL DERECHO	12
DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN	13
CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN	16
INCOMPATIBILIDADES	17
SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN	17
EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN	19
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS	20
NORMATIVA	20
¿A DÓNDE HE DE DIRIGIRME PARA SOLICITAR MI PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD?	21

¿QUÉ ES LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS?

Las personas trabajadoras por cuenta propia del Régimen Especial del Mar gozan del sistema específico de protección por cese de actividad en el caso de que, por motivos ajenos a su voluntad, cesen en su actividad de forma temporal o definitiva. La actividad marítimo-pesquera no debe identificarse únicamente con la actividad laboral realizada a bordo de las embarcaciones, también tiene la consideración de trabajo marítimo el que, de un modo directo o indirecto, está relacionado con el mar.

- El **CESE DEFINITIVO** se produce cuando la actividad cesa de forma inmutable y absoluta.
- El **CESE TEMPORAL** puede ser:
 - **Total:** Comporta la interrupción, de forma provisional, de todas las actividades que puedan originar el alta en el Régimen Especial en el que la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma figure encuadrada.
 - **Parcial:** Cuando se produzca, de forma provisional, una reducción de la actividad.

El sistema de protección por cese de actividad comprende:

- A) La prestación económica** por cese, temporal o definitivo, de la actividad.
- B) El abono de la cotización a la Seguridad Social** del trabajador autónomo al Régimen Especial del Mar. A tales efectos, el órgano gestor se hará cargo de la cuota que corresponda durante la percepción de las prestaciones económicas por cese de actividad.



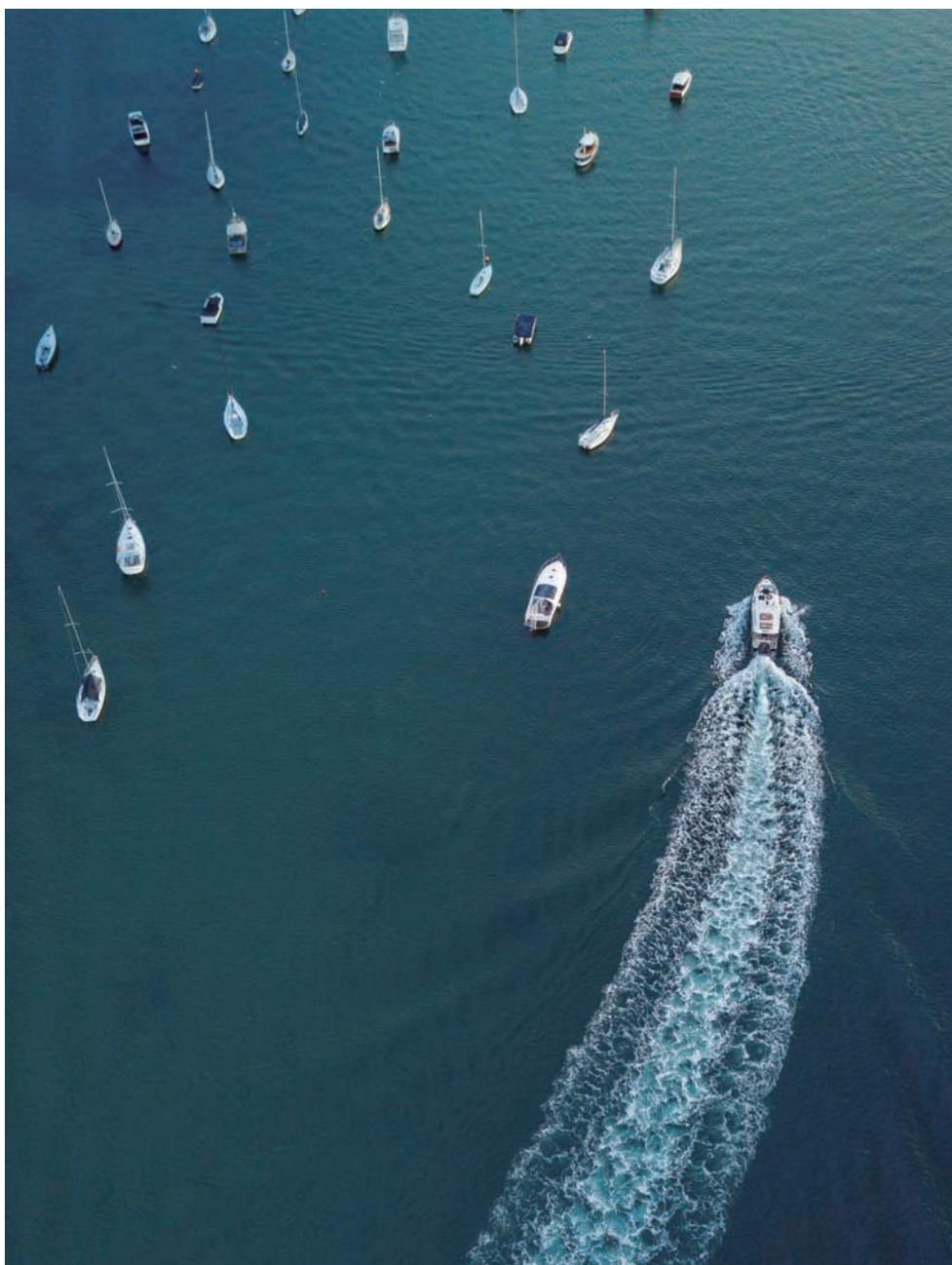
BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Se reconoce a las personas trabajadoras por cuenta propia que cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar afiliado y en alta como autónomo en el Régimen Especial del Mar.
- Haber solicitado la baja en el Régimen Especial del Mar a causa del cese de actividad, salvo en las situaciones legales de cese de actividad por causas económicas de los apartados 4.º y 5.º, y por fuerza mayor temporal total o parcial.
- Contar con un período mínimo de cotización por cese de actividad de 12 meses. Estos 12 meses deben estar comprendidos en los 24 meses inmediatamente anteriores a dicha situación de cese.

Los períodos de veda obligatoria aprobados por la autoridad competente no se tendrán en cuenta para el cómputo del período de 24 meses inmediatamente anteriores al hecho causante de la situación legal de cese de actividad, siempre y cuando en esos períodos de veda no se hubiera percibido la prestación por cese de actividad.

- Encontrarse en situación legal de cese de actividad y suscribir el acuerdo de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, o en su caso el Instituto Social de la Marina.
- En el supuesto de cese definitivo, no haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Que no concurra ninguna de las incompatibilidades previstas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Cuando el trabajador autónomo del mar tenga a uno o más trabajadores a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.



¿CUÁLES SON LAS SITUACIONES LEGALES DE CESE DE ACTIVIDAD Y CÓMO SE ACREDITAN?

Se encontrarán en **situación legal de cese de actividad** todos aquellos trabajadores autónomos que cesen en el ejercicio de su actividad por alguna de las causas siguientes:

A) Por la **CONCURRENCIA DE MOTIVOS ECONÓMICOS**, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional.

En caso de establecimiento abierto al público se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación o bien su transmisión a terceros. No obstante, el autónomo titular del inmueble donde se ubica el establecimiento podrá realizar sobre el mismo los actos de disposición o disfrute que correspondan a su derecho, siempre que no supongan la continuidad del autónomo en la actividad económica o profesional finalizada.

Se entenderá que existen **motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos** cuando concurra **alguna de las circunstancias** recogidas en los siguientes **apartados**:

1.º Pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10% de los ingresos obtenidos en el mismo periodo, excluido el primer año de inicio de la actividad.

2.º Ejecuciones judiciales o administrativas tendentes al cobro de las deudas reconocidas por los órganos ejecutivos, que comporten al menos el 30% de los ingresos del ejercicio económico inmediatamente anterior.

3.º La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos previstos en la normativa concursal.

Los anteriores motivos se acreditarán mediante los siguientes documentos:

- Declaración jurada del solicitante, en la que se consignará el motivo o motivos concurrentes y la fecha de efectos del cese de actividad.
- Documentos contables, profesionales, fiscales (declaraciones de IVA e IRPF), administrativos o judiciales.
- Cierre del establecimiento.
- Baja en el Censo tributario de empresarios, profesionales y retenedores.
- Baja en el Régimen Especial del Mar.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar, titulares de embarcaciones, que cesen en la actividad:
 - Certificado de depósito del Rol en la correspondiente Capitanía Marítima.

- En caso de desguace de la embarcación: Hoja de Asiento del buque o certificado expedido por la Capitanía Marítima de inicio del Expediente de Baja en el Censo Operativo de la Flota Pesquera.
- En caso de venta de la embarcación: comunicación de nuevos datos por cambio de titular.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar, cuya actividad requiera de autorizaciones y/o licencias administrativas, deberán aportar la comunicación de solicitud de baja definitiva y su concesión o el acuerdo de su retirada.

En todos los casos anteriores, el trabajador autónomo podrá presentar su solicitud aportando datos provisionales de cese de actividad, al objeto de agilizar la instrucción del procedimiento, e incorporará los datos definitivos, con carácter previo a la resolución definitiva sobre la prestación.

4.º La reducción del 60 por ciento de la jornada de la totalidad de las personas en situación de alta con obligación de cotizar de la empresa o suspensión temporal de los contratos de trabajo de al menos del 60 por ciento del número de personas en situación de alta con obligación de cotizar de la empresa siempre que los dos trimestres fiscales previos a la solicitud presentados ante la Administración tributaria, el nivel de ingresos ordinarios o ventas haya experimentado una reducción del 75 por ciento de los registrados en los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores y los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante esos trimestres, por todas las actividades económicas, empresariales o profesionales, que desarrolle, no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional o la de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.

En estos casos no será necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros. **En estos casos no procederá la baja en el Régimen Especial del Mar.**

Se acreditará mediante:

- Declaración jurada en la que se consignará el motivo o motivos concurrentes.
- Documentos contables en el que se registren el nivel de pérdidas exigidos, y las declaraciones del IVA y del IRPF.
- Demás documentos preceptivos que a su vez justifiquen los ingresos del trabajador autónomo.

- Comunicación a la Autoridad Laboral de la decisión de adoptar el ERTE.

5.º En el supuesto de trabajadores autónomos que no tengan trabajadores asalariados, el mantenimiento de deudas exigibles con acreedores cuyo importe supere el 150 por ciento de los ingresos ordinarios o ventas durante los dos trimestres fiscales previos a la solicitud, y que estos ingresos o ventas supongan a su vez una reducción del 75 por ciento respecto del registrado en los mismos períodos del ejercicio o ejercicios anteriores. A tal efecto no se computarán las deudas que por incumplimiento de sus obligaciones mantenga con la Seguridad Social o con la Administración Tributaria.

Se exigirá igualmente que los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante esos trimestres, por todas las actividades económicas o profesionales que desarrolle, no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional o la de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.

En estos casos no será necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros. **En estos casos no procederá la baja en el Régimen Especial del Mar.**

Se acreditará mediante:

- Declaración jurada en la que se consignará el motivo o motivos concurrentes.
- Documentos contables en el que se registren el nivel de pérdidas exigidos.
- Declaraciones del IVA, IRPF y demás documentos preceptivos que a su vez justifiquen los ingresos del trabajador autónomo y las partidas correspondientes consignadas en las cuentas aportadas.
- Acuerdos singulares de refinanciación de la deuda reflejados en escritura pública con los acreedores, individual o conjuntamente, cuya duración sea igual o superior al tiempo del derecho del percibo de la prestación por cese de actividad, y donde se justifiquen tales acuerdos, así como los actos y negocios realizados entre el trabajador autónomo y los acreedores que suscriban los mismos.

B) POR FUERZA MAYOR, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.

Se entenderá que existen motivos de fuerza mayor en el cese temporal parcial cuando:

- La interrupción de la actividad de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo.
- Exista una declaración de emergencia adoptada por la autoridad competente.
- Y se produzca una caída de ingresos del 75 % de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior y los ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcance el salario mínimo interprofesional o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior.

La fuerza mayor determinante del cese definitivo o temporal total de la actividad económica o profesional se acreditará mediante documentación que acredite la existencia de esta y la imposibilidad del ejercicio de la actividad ya sea de forma definitiva o temporal.

Si el cese es definitivo deberá aportar la solicitud de baja en el Censo tributario de empresarios, profesionales y retenedores y **la baja en el Régimen Especial del Mar**. En el caso de que la actividad requiriera el otorgamiento de autorizaciones o licencias administrativas, se acompañará la comunicación de solicitud de baja correspondiente y, en su caso, la concesión de esta, o bien el acuerdo de su retirada.

Si el cese es temporal parcial, deberá aportarse además de los documentos que acrediten la existencia de la fuerza mayor, el acuerdo de la administración pública competente donde se realiza la declaración de emergencia.

En el cese temporal total y parcial no procederá la baja en el Régimen Especial del Mar.

C) POR PÉRDIDA DE LA LICENCIA ADMINISTRATIVA, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por la comisión de infracciones penales.

Se acredita mediante declaración jurada del solicitante en la que se consignará el motivo o motivos concurrentes, la fecha de efectos del cese de actividad y resolución de la extinción de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas habilitantes para el ejercicio de la actividad, según la normativa vigente, en las que conste expresamente el motivo de la extinción y su fecha de efectos.

D) LA VIOLENCIA DE GÉNERO DETERMINANTE DEL CESE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA TRABAJADORA AUTÓNOMA.

Se acredita mediante la declaración escrita de la solicitante de haber cesado o interrumpido su actividad económica o profesional, y en este último caso la duración del cese temporal, aunque sea estimada, a la que se adjuntará la orden de protección o, en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género.

E) POR DIVORCIO O SEPARACIÓN MATRIMONIAL, mediante resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo ejerciera funciones de ayuda familiar en la actividad de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

El hecho causante debe producirse en el plazo de seis meses inmediatamente siguientes a la resolución judicial.

Deberá acompañarse la declaración jurada del solicitante en la que se consignará el motivo o motivos concurrentes, la fecha de efectos del cese de actividad, la resolución judicial y la documentación correspondiente en la que se constate la pérdida de ejercicio de las funciones de ayuda familiar directa en la actividad, que venían realizándose con anterioridad al divorcio o separación matrimonial.



LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud de prestación por cese de actividad será presentada ante la Mutua colaboradora con la Seguridad Social o ante el Instituto Social de la Marina, dependiendo de con quien tengan cubierta esta contingencia.

El reconocimiento de la situación legal de cese de actividad se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. No obstante, en las situaciones legales de cese de actividad causadas por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, de fuerza mayor, por violencia de género, el plazo comenzará a computar a partir de la fecha que se hubiere hecho constar en los correspondientes documentos que acrediten la concurrencia de tales situaciones.

En caso de presentación de la solicitud una vez transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior, y siempre que el trabajador autónomo cumpla con el resto de los requisitos legalmente previstos, se descontarán del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa requerida.



¿PUEDE VOLVER A PERCIBIRSE LA PRESTACIÓN TRAS AGOTAR UNA ANTERIOR?

El trabajador autónomo al que se le hubiere reconocido el derecho a la protección económica por cese de actividad podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento, siempre que concurran los requisitos legales y hubieren transcurrido 18 meses desde el reconocimiento del último derecho a la prestación.

NACIMIENTO DEL DERECHO

A) MOTIVOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, PRODUCTIVOS U ORGANIZATIVOS:

- **Regla General:** El día siguiente a aquel en que tenga efectos la baja en el Régimen Especial del Mar.

- **Excepciones:**

- Situación legal de cese de actividad por causas económicas del apartado 4.º:

Dado que no procede la baja en el Régimen Especial del Mar, el derecho al percibo nacerá el primer día del mes siguiente a la comunicación a la Autoridad Laboral de la decisión empresarial de reducción del 60 por ciento de la jornada laboral de todos los trabajadores de la empresa, o a la suspensión temporal de los contratos de trabajo del 60 por ciento de la plantilla de la empresa.

- Situación legal de cese de actividad por causas económicas del apartado 5.º:

Dado que no procede la baja en el Régimen Especial del Mar, el derecho al percibo nacerá el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

B) MOTIVOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, PRODUCTIVOS U ORGANIZATIVOS:

- **Regla General:** El día siguiente a aquel en que tenga efectos la baja en el Régimen Especial del Mar.

- **Excepciones:**

- Situación legal de cese de actividad por causas económicas del apartado 4.º:

Dado que no procede la baja en el Régimen Especial del Mar, el derecho al percibo

nacerá el primer día del mes siguiente a la comunicación a la Autoridad Laboral de la decisión empresarial de reducción del 60 por ciento de la jornada laboral de todos los trabajadores de la empresa, o a la suspensión temporal de los contratos de trabajo del 60 por ciento de la plantilla de la empresa.

- Situación legal de cese de actividad por causas económicas del apartado 5.º:

Dado que no procede la baja en el Régimen Especial del Mar, el derecho al percibo nacerá el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

C) RESTO DE SUPUESTOS (cese definitivo por fuerza mayor, violencia de género, pérdida de la licencia administrativa, divorcio o separación matrimonial del que ejerce funciones de ayuda familiar):

El nacimiento del derecho se producirá el día primero del mes siguiente a aquel en que tenga efectos la baja como consecuencia del cese en la actividad.

DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, 12 meses deben estar comprendidos en los 24 meses inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la siguiente escala:

PERIODO DE COTIZACIÓN	DURACIÓN PRESTACIÓN
De 12 a 17 meses	4 meses
De 18 a 23 meses	6 meses
De 24 a 29 meses	8 meses
De 30 a 35 meses	10 meses
De 36 a 42 meses	12 meses
De 43 a 47 meses	16 meses
Con 48 meses o más	24 meses

A efectos de determinar los períodos de cotización:

- El Instituto Social de la Marina tendrá en cuenta exclusivamente las cotizaciones por cese de actividad efectuadas al Régimen Especial del Mar.

- Se tendrán en cuenta las cotizaciones por cese de actividad que no hubieren sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior de la misma naturaleza.
- Los meses cotizados se computarán como meses completos.
- Las cotizaciones que generaron la última prestación por cese de actividad no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.
- En el Régimen Especial del Mar, los períodos de veda obligatoria aprobados por la autoridad competente no se tendrán en cuenta para el cómputo del período de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese de actividad, siempre y cuando en esos períodos de veda no se hubiera percibido la prestación por cese de actividad.





CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

La base reguladora de la prestación económica por cese de actividad será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

En el Régimen Especial del Mar la base reguladora se calculará sobre la totalidad de la base de cotización por esta contingencia, sin aplicación de los coeficientes correctores de cotización.

La **cuantía de la prestación**, durante todo su período de disfrute, **se determinará aplicando a la base reguladora el 70%**, salvo en los supuestos previstos en los apartados 4.º y 5.º por causas económicas y en los supuestos de suspensión temporal parcial debidas a fuerza mayor, donde la cuantía de la prestación será del 50%.

La cuantía máxima será el 175% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será respectivamente, del 200% o del 225% de dicho indicador.

La cuantía mínima será del 107% o del 80% del IPREM, dependiendo de si el trabajador autónomo tiene hijos a su cargo, o no.

A los efectos de la cuantía máxima y mínima de la prestación por cese de actividad, se tendrá en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples mensual, incrementado en una sexta parte, vigente en el momento del nacimiento del derecho.

Se entenderá como hijos a cargo:

- Menores de 26 años.
- Mayores de 26 años con discapacidad igual o superior al 33%.

Siempre que tengan rentas inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, sin contar pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario.

Las cuantías mínimas y máximas no se aplicarán en los supuestos previstos en los apartados 4.º y 5.º por causas económicas, y en los supuestos de suspensión temporal parcial debidas a fuerza mayor.

INCOMPATIBILIDADES

- Con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial del Mar, así como con el trabajo por cuenta ajena, salvo que la percepción de prestación por cese de actividad venga determinada, por lo dispuesto en los apartados 4.º y 5.º por causas económicas, o por cese temporal parcial de la actividad derivado de fuerza mayor, que serán compatibles con la actividad que cause el cese, siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no sean superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional o al importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.
- Con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.
- En los supuestos en los que la persona trabajadora autónoma se encuentre en situación de pluriactividad en el momento del hecho causante de la prestación por cese de actividad, la prestación por cese de actividad será compatible con la percepción de la remuneración por el trabajo por cuenta ajena que se venía desarrollando, siempre y cuando la suma de la retribución mensual media de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad sea inferior al SMI vigente en el momento del nacimiento del derecho.

SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN

El derecho a la protección por cese de actividad se suspenderá por el órgano gestor en los siguientes supuestos: cuando la suma de la retribución mensual media de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad sea inferior al SMI vigente en el momento del nacimiento del derecho.

A) DURANTE EL PERÍODO QUE CORRESPONDA POR IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN LEVE O GRAVE.

B) DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE CONDENA que implique privación de libertad.

C) DURANTE EL PERÍODO DE REALIZACIÓN DE UN TRABAJO POR CUENTA PROPIA O AJENA, salvo en los supuestos previstos en los apartados 4.º y 5.º por causas económicas y en los supuestos de suspensión temporal parcial debidas a fuerza mayor.

Todos estos supuestos serán compatibles con la actividad que causa el cese siempre que los rendimientos mensuales netos obtenidos durante la percepción de la prestación no

sean superiores al SMI o al importe de la base de cotización por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.

D) TRASLADO DE RESIDENCIA AL EXTRANJERO por un período continuado e inferior a 12 meses para la búsqueda o realización de trabajo o perfeccionamiento profesional o cooperación internacional.

E) POR LA SALIDA AL EXTRANJERO por tiempo no superior a 30 días naturales por una sola vez cada año, siempre que haya estado previamente comunicada y autorizada por el órgano gestor.

La suspensión del derecho comportará la interrupción del abono de la prestación económica y de la cotización sin afectar al período de su percepción, salvo en el supuesto de suspensión por infracción leve o grave, en el que el período de percepción y cotización se reducirá por tiempo igual al de la suspensión producida.

La protección por cese de actividad se reanuda previa solicitud del interesado, siempre que este acredite que ha finalizado la causa de suspensión y que se mantiene la situación legal de cese de actividad.

El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión, siempre que se solicite en el plazo de los quince días siguientes. En caso de presentarse la solicitud trascurrido dicho plazo se descontarán del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó.



EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El derecho a la protección por cese de actividad se extinguirá en los siguientes casos:

- Por agotamiento del plazo de duración de la prestación.
- Por imposición de las sanciones en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Por realización de un trabajo por cuenta ajena o propia durante un tiempo igual o superior a doce meses, en este último caso siempre que genere derecho a la protección por cese de actividad como trabajador autónomo. Cuando la prestación se extinga en estos casos, en el caso de que se le reconozca una nueva prestación por cese de actividad, podrá optar, entre reabrir el derecho inicial por el período que le restaba y las bases y tipos que le correspondían, o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas. Si opta por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no hubiera optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.
- En el supuesto de cese definitivo, por cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria, con aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación del Régimen Especial del Mar, salvo cuando no se reúnan los requisitos para acceder a la pensión de jubilación contributiva. En este supuesto la prestación por cese de actividad se extinguirá cuando el trabajador autónomo cumpla con el resto de los requisitos para acceder a dicha pensión o bien se agote el plazo de duración de la protección.
- Por reconocimiento de pensión de jubilación o de incapacidad permanente, salvo que estas pensiones o prestaciones hubieran sido compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación por cese de actividad.
- Por traslado de residencia al extranjero, salvo que proceda la suspensión.
- Por renuncia voluntaria al derecho.
- Por fallecimiento del trabajador autónomo.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Son obligaciones de los trabajadores autónomos solicitantes y beneficiarios de la protección por cese de actividad:

- Presentar la solicitud por cese de actividad ante la Mutua colaboradora con la Seguridad Social o ante el Instituto Social de la Marina, dependiendo de con quien tengan cubierta esta contingencia.
- Cotizar por la aportación correspondiente a la protección por cese de actividad.
- Proporcionar la documentación e información que resulte necesaria a los efectos del reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de la prestación.
- Solicitar la baja en la prestación por cese de actividad cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento en que se produzcan dichas situaciones.
- No trabajar por cuenta propia o ajena durante la percepción de la prestación.
- Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.

NORMATIVA

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.
- Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

¿A DÓNDE HE DE DIRIGIRME PARA SOLICITAR MI PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD?

A) Puedes presentar tu solicitud, en modelo oficial, DE FORMA PRESENCIAL EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL O LOCAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA MÁS CERCANA A TU DOMICILIO.

B) Puedes presentar tu solicitud a través del servicio “**SOLICITUD CESE DE ACTIVIDAD TRABAJADORES AUTÓNOMOS (REM)**” en la Sede Electrónica de la Seguridad Social: <https://sede.seg-social.gob.es> Para acceder a este servicio se necesita certificado electrónico o Cl@ve permanente. Permite presentar por registro electrónico, en nombre propio o en representación de otra persona, la solicitud y la documentación, proporcionando un justificante de la presentación y registro de documentación.

C) Adicionalmente, tienes la posibilidad de presentar tu solicitud a través de la nueva **APLICACIÓN MÓVIL “ISM EN TU BOLSILLO”**.



LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

DIRECCIÓN		C.P.	POBLACIÓN	TLF.	CORREO ELECTRÓNICO
A CORUÑA	C/ Ramón y Cajal, 2	15006	A Coruña	88 190 98 00	acoruna.dirprov.ism@seg-social.es
ALICANTE	C/ Faro de Santa Pola, 2	03001	Alicante/Alacant	96 512 65 23	alicante.dirprov.ism@seg-social.es
ALMERIA	C/ Puerto Pesquero, s/n	04002	Almería	95 062 02 11	almeria.dirprov.ism@seg-social.es
BARCELONA	C/ Albareda, 1 - 13	08004	Barcelona	93 443 96 00	barcelona.dirprov.ism@seg-social.es
BIZKAIA	C/ Virgen de Begoña, 32	48006	Bilbao	94 473 90 00	bizkaia.dirprov.ism@seg-social.es
CÁDIZ	Avda. de Vigo, s/n	11006	Cádiz	95 625 17 03	cadiz.dirprov.ism@seg-social.es
CANTABRIA	Avda. de Sotileza, 8	39009	Santander	94 221 46 00	santander.dirprov.ism@seg-social.es
CARTAGENA	C/ Muelle Alfonso XII, s/n	30202	Cartagena	96 850 20 50	cartagena.dirprov.ism@seg-social.es
CASTELLÓN	Pl. Miquel Peris i Segarra, s/n	12100	Castellón de la Plana/ Castelló de la Plana	96 428 30 72	castellon.dirprov.ism@seg-social.es
CEUTA	C/ Muelle Cañonero Dato, 20	51001	Ceuta	95 650 02 40	ceuta.dirprov.ism@seg-social.es
GIJÓN	C/ Celestino Junquera, 19	33201	Gijón	98 532 72 00	gijon.dirprov.ism@seg-social.es
GIPÚZKOA	C/ Hermanos Otamendi, 13	20014	Donostia – San Sebastián	94 348 32 00	gipuzkoa.dirprov.ism@seg-social.es
HUELVA	Avda. Hispanoamérica, 9	21001	Huelva	95 925 74 11	huelva.dirprov.ism@seg-social.es
ILLES BALEARS	C/ Moll Vell, 15	07012	Palma de Mallorca	97 172 56 06	illesbalears.dirprov.ism@seg-social.es
LAS PALMAS	C/ León y Castillo, 322	35007	Las Palmas de Gran Canaria	92 849 46 45	laspalmas.dirprov.ism@seg-social.es
LUGO	C/ Rda. Músico Xosé Castiñeiras, 10 – bajo	27002	Lugo	98 222 50 10	lugo.dirprov.ism@seg-social.es
MADRID	C/ Churruga, 2	28004	Madrid	91 591 99 00	madrid.dirprov.ism@seg-social.es
MÁLAGA	C/ Pasillo del Matadero, 4	29002	Málaga	95 195 57 45	malaga.dirprov.ism@seg-social.e
MELILLA	Avda. de la Marina Española, 7	52001	Melilla	95 176 43 00	melilla.dirprov.ism@seg-social.es
SEVILLA	C/ Fernando IV, 1	41011	Sevilla	95 428 60 28	sevilla.dirprov.ism@seg-social.es
TARRAGONA	C/ Francesc Bastos, 19	43005	Tarragona	97 719 10 00	tarragona.dirprov.ism@seg-social.es
TENERIFE	Avda. de Anaga, s/n	38001	Sta. Cruz de Tenerife	92 259 89 00	tenerife.dirprov.ism@seg-social.es
VALENCIA	Av. del Port, 300	46024	Valencia	96 335 99 00	valencia.dirprov.ism@seg-social.es
VIGO	Avda. Orillamar, 51	36202	Vigo	98 621 61 00	vigo.dirprov.ism@seg-social.es
VILAGARCIA	Avda. de la Marina, 23	36600	Vilagarcía de Arousa	98 656 83 00	vilagarcia.dirprov.ism@seg-social.es



INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

MÁS INFORMACIÓN

Página web



Seguridad Social



Descarga la aplicación **ISM en tu Bolsillo**



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Publicación incluida en el programa editorial del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (Real Decreto 2/2020, de 12 de enero)

En esta publicación se ha utilizado papel ecológico de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública.

<https://cpage.mpr.gob.es>

